



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00626
RADICADO N° 2020-00249-00

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por LUIS GREGORIO MARICHAL ARAUJO contra REMACON SERVICIOS S.A.S procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago.

C O N S I D E R A C I O N E S

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso Ordinario Laboral de Primera instancia con sentencia de primera instancia proferida el 11 de julio de 2019, a través de la cual se condenó a la demandada, a reconocer y pagar la suma de \$781.242 por concepto de indemnización por despido injusto y el pago de la seguridad social entre el mes de abril y julio de 2018, con posterioridad se efectuó la liquidación de las costas procesales por el valor de \$ 117.186.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se libraré mandamiento en contra de REMACON SERVICIOS S.A.S por la condena reseñada en la providencia, así:

1. Pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) por concepto de indemnización por despido injusto.
2. Pago de los aportes a la seguridad social entre el mes de abril y julio de 2018, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, al fondo administrador de pensiones PROVENIR S.A.
3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 117.186), como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

De otro lado, se ordenará la notificación personal este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar en cuanto la solicitud del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la sociedad REMACON SERVICIOS S.A.S situado en la Carrera 42 #67 A 191 Centro comercial Capricentro, oficina 124 de Itagüí, se accederá a la mismas con la excepción de los muebles inembargables referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se COMISIONARÁ a la autoridad competente para la diligencia de secuestro del lugar donde se encuentra ubicado el bien, con facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestro nombrado por el

despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C.G. del P. Líbrese el Despacho con los insertos del caso.

Igualmente se nombrará como secuestre a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de la ciudad de Medellín, en los teléfonos 4797934, 321447844 y 3234815093, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de Octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

En cuanto al embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene la sociedad REMACON SERVICIOS S.A.S, se REQUIERE a la parte ejecutante para que complemente o amplíe la medida en el sentido de indicar que acciones, dividendos, utilidades, intereses tiene y en donde las tiene la parte ejecutada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – LIBRAR MANDAMIENTO por la vía del proceso ejecutivo laboral en contra de REMACON SERVICIOS S.A.S. y a favor del señor LUIS GREGORIO MARICHAL ARAUJO, en los términos indicados en la sentencia que se ejecuta, de la siguiente forma:

1. Pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) por concepto de indemnización por despido injusto.
2. Pago de los aportes a la seguridad social entre el mes de abril y julio de 2018, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, al fondo administrador de pensiones PROVENIR S.A.
3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 117.186), como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles, enseres y enseres que se hallen en el domicilio principal de la sociedad

REMACON SERVICIOS S.A.S situado en la Carrera 42 #67 A 191 Centro comercial Capricentro, oficina 124 de Itagüí, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR a la autoridad competente para la diligencia de secuestro del lugar donde se encuentra ubicado el bien, con facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el despacho, y si no asistiere a la diligencia, de reemplazarlo, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C.G. del P. Líbrese el Despacho con los insertos del caso.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de la ciudad de Medellín, en los teléfonos 4797934, 321447844 y 3234815093, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el párrafo transitorio Art 4 del Acuerdo N° PSAA 10-7490 de Octubre 27 de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que complemente o amplíe la medida en el sentido de indicar las acciones, dividendos, utilidades e intereses a nombre de la parte ejecutada.

SEXTO: ORDENAR la notificación personal este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158

hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277d9a217bc3883ad4a413568a1a80c760d069f06f6a72379d97cad657b83300

Documento generado en 10/12/2020 03:12:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>